

**REF.: APLICA SANCIÓN DE MULTA A
COMERCIALIZADORA DE TRIGO S.A.**

VISTOS:

1) Lo dispuesto en los artículos 3 N° 10, 5, 20 N° 4, 37, 38, 52, 54 y 55 del Decreto Ley (D.L.) N° 3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 1 y en el Título III de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, que consta en la Resolución Exenta N°3.871 de 2022; en el Decreto Supremo N° 1.207 del Ministerio de Hacienda del año 2017; en el Decreto Supremo N° 1.430 del Ministerio de Hacienda del año 2020; y Decreto Supremo N° 478 del Ministerio de Hacienda de 2022.

2) Lo dispuesto en las Normas de Carácter General N°30, N°364 y N°431.

3) Lo dispuesto en la letra i) de la Norma de Carácter General N°426 de 2018.

4) Lo dispuesto en la Ley N° 20.285.

CONSIDERANDO:

I. DE LOS HECHOS.

Esta Comisión para el Mercado Financiero (en adelante “Comisión” o “CMF”) revisó el cumplimiento de la Norma de Carácter General (NCG) N° 364 de 2014, que establece requisitos de inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes del artículo 7° de la Ley N°18.045, y obligaciones de información, respecto de **COMERCIALIZADORA DE TRIGO S.A.** (en adelante también “COTRISA”, o “la Compañía”) detectando las infracciones que se indican en la Sección III de esta Resolución.



II. NORMATIVA APLICABLE.

1. El punto 2.2.2 de la Norma de Carácter General N° 364 de 2014, vigente a la época de los hechos, que dispone:

“Las entidades a que se refiere el presente numeral 2.2, deberán proporcionar a esta Superintendencia la información contenida en la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 y sus modificaciones posteriores, según las instrucciones y plazos descritos en la mencionada normativa, exceptuando el listado trimestral de accionistas, y toda información referente a los valores de oferta pública, su inscripción y transacciones en la bolsa de valores.

A su vez, deberán enviar copia de la constancia de la recepción por parte de la Contraloría General de la República o la Contraloría Regional, según corresponda, de la entrega de la Declaración de Intereses, de acuerdo a Oficio Circular N° 349 de fecha 21 de junio de 2006, tanto de la entidad como de sus directores y gerentes. Lo anterior, dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha del envío de la declaración a la respectiva Contraloría, en los términos señalados en el referido Oficio Circular.

Además, deberán informar a esta Superintendencia cualquier renuncia, nombramiento o reemplazo de los Directores o Gerentes obligados a efectuar Declaración de Intereses o Declaración de Patrimonio, dentro del plazo de 3 días hábiles de producida, en los términos señalados en el referido Oficio Circular”.

2. Lo dispuesto en el número 1. de la Norma de Carácter General N° 431 que modificó la Sección II, Título I Información Continua, punto 2.1.A.3, de la Norma de Carácter General N°30:

“Los plazos de presentación de los informes y estados financieros trimestrales y anuales deberán presentarse dentro de los siguientes plazos”.

PERIODO DE INFORMACIÓN	PLAZO DE PRESENTACIÓN
Intermedia (marzo y septiembre)	60 días corridos desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario
Intermedia (junio)	75 días corridos desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario
Anual	90 días corridos desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario

3. La Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública en su Artículo Décimo, dispone que:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3713-23-10782-L SGD: 2023050228279

“Las empresas a que se refiere este artículo, cualquiera sea el estatuto por el que se rijan, estarán obligadas a entregar a la Superintendencia de Valores y Seguros o, en su caso, a la Superintendencia a cuya fiscalización se encuentren sometidas, la misma información a que están obligadas las sociedades anónimas abiertas de conformidad con la ley N° 18.046. En caso de incumplimiento, los directores responsables de la empresa infractora serán sancionados con multa a beneficio fiscal hasta por un monto de quinientas unidades de fomento, aplicada por la respectiva Superintendencia de conformidad con las atribuciones y el procedimiento que establecen sus respectivas leyes orgánicas.”

III. INFRACCIONES A LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN CONTINUA.

COMERCIALIZADORA DE TRIGO S.A., RUT N°

96.511.150-6. Se ha imputado la siguiente infracción:

Infracción Detectada	N° de Oficio que Representó el Incumplimiento
No envío de la información financiera respecto del trimestre 30/09/2020, dentro de los plazos otorgados por la NCG N° 431.	Oficio N° 62.094 de fecha 10 de diciembre de 2020
No envío de la información financiera respecto del trimestre 31/12/2020, dentro de los plazos otorgados por la NCG N° 431.	Oficio N° 25.343 de fecha 19 de abril de 2021
No envío de la información financiera respecto del trimestre 31/03/2021, dentro de los plazos otorgados por la NCG N° 431.	Sin Oficio.
No envío de la información financiera respecto del trimestre 30/06/2021, dentro de los plazos otorgados por la NCG N° 431.	Oficio N° 83.054 de fecha 06 de octubre de 2021

1. Con fecha 5 de enero del 2023, mediante Oficio Reservado UI N° 22/2023, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió requerimiento de procedimiento simplificado a COTRISA, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 a 57 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, las infracciones a la normativa antes citada, se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **135 Unidades de Fomento**.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3713-23-10782-L SGD: 2023050228279

3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538.

4. Con fecha 17 de enero del 2023, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.



012

Santiago, 17 de enero de 2023

Señor
Andrés Montes Cruz
Fiscal
Unidad de Investigación
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

Ant.: Oficio Reservado UI N°22/2023 del 05 de enero de 2023.

Mat.: Da respuesta a Oficio Reservado UI N°22/2023.

De mi consideración,

Por la presente y dentro de plazo, vengo en dar respuesta al Oficio Reservado UI N°22/2023 que notificó a COTRISA de un Requerimiento en Procedimiento Simplificado, por una infracción a la obligación de información continua establecida en la normativa vigente, por cuanto la sociedad no cumplió con el envío de la información financiera requerida por la NCG N° 364, la NCG N° 30, y la NCG N° 431, que, para el caso de la Información financiera trimestral correspondiente a septiembre 2020, diciembre 2020, marzo 2021 y junio 2021, debieron ser enviados dentro de los plazos señalados en la NCG N° 431 esto es, desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario respectivo, lo que en los hechos no aconteció.

Debido a lo anterior, esta parte viene en admitir responsabilidad en los hechos que configuran la causal, de conformidad a lo establecido en el número 3 del Oficio Reservado UI N°22/2023.

Hago presente que la administración anterior de COTRISA y ante el Requerimiento en Procedimiento Simplificado comunicado por Oficio Reservado N°318/2022, solicitó una sanción de censura, justificando los retrasos incurridos en los envíos de las FECU, en diversos antecedentes tales como la reestructuración que afectó a la empresa en el pasado reciente; que los retrasos se dieron en el contexto del inicio del estado de excepción constitucional, durante el mes de marzo del año 2020, época en la cual COTRISA vio gravemente afectada su normal funcionamiento, por existir en el país severas medidas restrictivas al desplazamiento de las personas y distanciamiento social; argumentos que son plenamente aplicables para intentar dar explicación a los atrasos en que se incurrió y que han sido objeto de los fundamentos del Oficio Reservado UI N° 22/2023; y fueron particularmente responsabilidad de la misma administración.

5. Con fecha 27 de enero de 2023, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°126, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3713-23-10782-L SGD: 2023050228279

Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

IV. DECISIÓN.

1. Que, para efectos de la presente Resolución, corresponde tener presente la importancia del envío de la información continua, a que están sujetas las entidades inscritas en el Registro Especial de Entidades Informantes, toda vez que la información financiera que debe remitirse, permite conocer en forma oportuna la situación financiera de la entidad. Así, al no presentar esta información o al no remitirla de forma oportuna, priva de información relevante para la toma de decisiones y transparencia de este tipo de entidades al resto de los actores de mercado.

2. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, ha considerado y ponderado los antecedentes contenidos en este procedimiento administrativo sancionador simplificado, teniendo especialmente presente la admisión por escrito de responsabilidad por los hechos materia del requerimiento, así como las sanciones cursadas previamente por infracciones de la misma naturaleza, **llegando al convencimiento que COMERCIALIZADORA DE TRIGO S.A. ha incurrido en las infracciones imputadas y acreditadas.**

3. Que, en razón de lo dispuesto en la letra i) de la Norma de Carácter General N° 426 de 2018, que determina las infracciones de menor entidad que serán sometidas al procedimiento simplificado, resulta aplicable a este caso el procedimiento simplificado regulado en el Párrafo 3° del Título IV del Decreto Ley N° 3.538.

4. Que, la Norma de Carácter General N° 426 dispone a estos efectos:

“Para efectos de la presente normativa, será considerado incumplimiento en las obligaciones de información el hecho de no haber sido difundida a inversionistas o al público en general o no haber sido remitida a este Servicio en la forma y plazos establecidos para ello, como también el envío, remisión o difusión de información incompleta, inexacta o que no cumpla con los requisitos contemplados en la normativa pertinente.

*El rango de sanciones que el Consejo de la Comisión podrá aplicar a las infracciones antes señaladas como resultado del proceso sancionatorio instruido al efecto se extenderá desde la censura hasta multa por un máximo de **700** unidades de fomento, teniendo en consideración las circunstancias a que se refieren los artículos 38 y 54 del Decreto Ley N° 3.538”.*



5. Que, para determinar el monto de la sanción que se resuelve aplicar, además de la consideración y ponderación de todos los antecedentes incluidos y hechos valer en el procedimiento administrativo, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha tenido en consideración los parámetros que establece la legislación aplicable a este procedimiento administrativo, especialmente:

i. La gravedad de la infracción, ya que las conductas sancionadas significan que tanto este Servicio, como el público general, no cuentan con toda la información relevante para la debida transparencia de las entidades inscritas en el Registro Especial de Entidades Informantes, así como para la toma de decisiones.

ii. Que no hay antecedentes que den cuenta que la sociedad haya obtenido un beneficio económico con motivo de la infracción.

iii. Si bien no hay antecedentes que den cuenta de daño al mercado, las infracciones imputadas implican un riesgo al impedir que el público en general, cuente con toda la información relevante de una entidad inscrita en el Registro Especial de Entidades Informantes.

iv. Revisados los antecedentes de este Servicio, en los últimos 5 años, no constan resoluciones sancionatorias respecto de la sociedad investigada.

v. En cuanto a la capacidad económica de la Compañía, de acuerdo a la información contenida en los estados financieros correspondientes a **diciembre de 2022**, cuenta con un patrimonio ascendente a la suma de **M \$10.217.564**.

vi. Revisadas las sanciones que ha aplicado esta Comisión en circunstancias similares, se observan las siguientes:

	Entidades Informantes – Resolución 4065 de 2021	SANCIÓN
1	CFC CAPITAL S.A.	CENSURA
2	ENTRETENIMIENTOS IQUIQUE S.A.	CENSURA
3	SOCIEDAD CONCESIONARIA AGUAS DE PUNILLA S.A.	CENSURA
4	EXPRESS DE SANTIAGO UNO S.A.	CENSURA
5	VISUAL LATINA CORPORATION S.A.	CENSURA
6	INVERSIONES ALSACIA S.A.	CENSURA

	Entidades Informantes – Resolución 615 de 2023	SANCIÓN
1	VISUAL LATINA CORPORATION S.A.	50 UF
2	VOTORANTIM ANDINA S.A.	CENSURA
3	EMPRESA DE AGUA POTABLE MELIPILLA NORTE S.A.	CENSURA
4	OVALLE CASINO RESORT S.A.	CENSURA
5	EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS LO PRADO S.A.	30 UF



6	TERMINAL CERROS DE VALPARAISO S.A.	CENSURA
7	AGUAS SAN PEDRO S.A.	CENSURA

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución 8154 de 2022	SANCIÓN
1	ADMINISTRADORA VULCANO II S.A.	185 UF
2	EQUITAS MANAGEMENT PARTNERS S.A.	75 UF
3	IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A.	200 UF
4	TIERRA CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A.	45 UF
5	ADMINISTRADORA EL VALLE S.A.	150 UF
6	ADMINISTRADORA RIO CLARO S.A.	105 UF
7	ADMINISTRADORA MATER S.A.	65 UF
8	ADMINISTRADORA HOTEL GROUP 1 S.A.	150 UF

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución 7111 de 2022	SANCIÓN
1	LAS GOLONDRINAS ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	30 UF
2	EYC PRIVATE EQUITY S.A.	80 UF
3	ADMINISTRADORA DEVLABS VENTURES S.A.	150 UF
4	ADMINISTRADORA LA CAPELLANIA S.A.	255 UF

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados y Administradoras Generales de Fondos – Resolución 5624 de 2022	SANCIÓN
1	ARANAZ INVERSIONES S.A.	420 UF
2	ADMINISTRADORA DE FONDOS CANDELARIA S.A.	30 UF
3	ADMINISTRADORA NXTP PARTNERS CHILE S.A.	80 UF
4	ACTIVA ADMINISTRADORA S.A.	420 UF
5	ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	380 UF
6	AKTIVO ADMINISTRADORA DE CAPITALS S.A.	35 UF
7	ACN VENTURES S.A.	120 UF
8	A5 CAPITAL S.A.	105 UF
9	GESTORA S.A.	Censura
10	HB INVERSIONES S.A.	Censura
11	GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍAS ALTA CIMA S.A.	95 UF
12	CHILE VENTURES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A.	Censura
13	BUROTTO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	30 UF
14	GESTORA LA AVANZADA S.A.	Censura
15	WEG ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	35 UF
16	BUREO S.A.	420 UF
17	CRONCAPITAL S.A.	30 UF



18	TARAPACÁ S.A.	420 UF
19	SOCIEDAD ADMINISTRADORA NORTE SUR S.A.	30 UF
20	NOVEL CAPITAL ASSET MANAGEMENT S.A.	Censura
21	SOCIEDAD COBRANZA EJECUTIVA DE VALORES S.A..	Censura
22	ADMINISTRADORA TAURUS S.A.	Censura
23	H.F. NEGOCIO INMOBILIARIO S.A.	30 UF
24	K2 ADMINISTRADORA DE INVERSIONES S.A.	30 UF
25	NEO ACTUAL GESTIÓN S.A.	495 UF
26	ADMINISTRADORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.	165 UF

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución 5051 de 2019	SANCIÓN
1	AAM S.A. ADMINISTRADORA DE ACTIVOS	Censura
2	ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	Censura
3	ADDWISE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	Censura
4	ADMINISTRADORA ADDWISE S.A.	120 UF
5	ADMINISTRADORA BANCORP S.A.	100 UF
6	ADMINISTRADORA CREA S.A.	110 UF
7	ADMINISTRADORA DE FONDOS E INVERSIONES FUENZALIDA S.A.	50 UF
8	ADMINISTRADORA DE FONDOS INVERTRUST S.A.	Censura
9	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES AGE S.A.	Censura
10	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES CINCUENTA S.A.	60 UF
11	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES LA CONSTRUCCION S.A.	Censura
12	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES Y ACTIVOS QUEST AFI S.A.	Censura
13	ADMINISTRADORA ECLA S.A.	90 UF
14	ADMINISTRADORA FIDEX S.A.	50 UF
15	ADMINISTRADORA GÉNESIS CAPITAL S.A.	Censura
16	ADMINISTRADORA INVERSIONES MINERAS S.A.	Censura
17	ADMINISTRADORA LA LLAVERIA S.A.	Censura
18	ADMINISTRADORA MATER S.A.	40 UF
19	ADMINISTRADORA NXTP PARTNERS CHILE S.A.	240 UF
20	ADMINISTRADORA TRANCURA S.A	Censura
21	ADMINISTRADORA V&V S.A.	120 UF
22	ADMINISTRADORA VULCANO II S.A.	Censura
23	AKTIVO ADMINISTRADORA DE CAPITALES S.A.	50 UF
24	ARGO CAPITAL PARTNERS S.A.	300 UF
25	AVANTE ADMINISTRADORA S.A.	80 UF
26	BUENA VISTA CAPITAL S.A.	Censura
27	CHILE VALORA S.A.	Censura
28	EBCO INTERNACIONAL S.A.	Censura
29	EMF ADMINISTRACIÓN DE FONDOS S.A.	70 UF
30	EYC PRIVATE EQUITY S.A.	260 UF



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3713-23-10782-L **SGD: 2023050228279**

31	FARM CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	90 UF
32	FUNDAMENTA ADMINISTRACIÓN Y SERVICIO S.A.	Censura
33	GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍA ALTA CIMA S.A.	320 UF
34	HEDGE CONSULTORES S.A.	80 UF
35	IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A.	Censura
36	IBF ENERGÍA ADMINISTRADORA S.A.	100 UF
37	IBF INMOBILIARIO ADMINISTRADORA S.A.	100 UF
38	INDEPENDENCIA INTERNACIONAL S.A.	40 UF
39	INVERSIONES MAIPO S.A. GESTIÓN DE ACTIVOS.	Censura
40	INVERSIONES POLUX S.A.	Censura
41	INVEXOR CAPITAL S.A.	Censura
42	KMA ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Censura
43	MBI INVERSIONES S.A.	Censura
44	PATAGON LAND ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.	Censura
45	PI CAPITAL DE RIESGO S.A.	Censura
46	SIENA ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.	40 UF
47	SOCIEDAD ADMINISTRADORA ACEROS LATINOAMERICANOS S.A.	Censura
48	SOCIEDAD ADMINISTRADORA BANMERCHANT S.A.	Censura
49	VICAL GESTION INMOBILIARIA S.A.	Censura
50	WEST ADMINISTRADORA S.A.	Censura

	Administradoras Generales de Fondos – Resolución 4887 de 2019	SANCIÓN
1	CREDICORP CAPITAL ASSET MANAGEMENT S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS	40 UF
2	TOESCA S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS	Censura
3	WEG ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	Censura

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución 257 de 2018	SANCIÓN
1	EYC PRIVATE EQUITY S.A.	Censura

	Entidades Informantes – Resolución 3003 de 2023	SANCIÓN
1	EDITORIAL MÉDICA PANAMERICANA S.A.	CENSURA
2	EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS SAN ISIDRO S.A.	CENSURA
3	VOTORANTIM ANDINA S.A.	MULTA 50 UF
4	VISUAL LATINA CORPORATION S.A.	MULTA 70 UF

vii. Que, se debe tener presente que la sociedad investigada admitió por escrito su responsabilidad, en los hechos materia del procedimiento, y que, para la determinación de la sanción a aplicar, fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3713-23-10782-L **SGD:** 2023050228279

6. Que, en virtud de todo lo anterior y las disposiciones señaladas en los vistos, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, en **Sesión Ordinaria N° 341, de 25 de mayo de 2023** dictó esta Resolución.

**EL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO
FINANCIERO RESUELVE:**

1. Aplicar a **COMERCIALIZADORA DE TRIGO S.A.** la sanción de **135 Unidades de Fomento** por infracción a lo dispuesto en el **punto 2.2.2 de la Norma de Carácter General N° 364**, vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos investigados.

2. Remítase a la sancionada, copia de la presente Resolución, para los efectos de su notificación y cumplimiento.

3. El pago de la multa cursada deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 59 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980. Para ello, deberá ingresar al sitio web de la Tesorería General de la República, y pagar a través del Formulario N° 87.

El comprobante de pago deberá ser ingresado utilizando el módulo "CMF sin papeles", y enviado, además, a la casilla de correo electrónico multas@cmfchile.cl, para su visado y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse, la Comisión informará a la Tesorería General de la Republica que no cuenta con el respaldo de pago de la multa respectiva, a fin de que ésta efectúe el cobro de la misma.

Sus consultas sobre pago de la multa puede efectuarlas a la casilla de correo electrónico antes indicada.

4. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, y el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del D.L. N° 3.538 el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción, que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3713-23-10782-L SGD: 2023050228279


Solange Michelle Berstein Jáuregui
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero


Mauricio Larraín Errázuriz
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero


Bernardita Piedrabuena Keymer
Comisionada
Comisión para el Mercado Financiero


Augusto Iglesias Palau
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero


Kevin Cowan Logan
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero

